



—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ORDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—1122.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de Ultramar con fecha veintiuno lo siguiente:—El Regente del Reino se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—Habiendo regresado á esta Capital el Capitan General de Ejército, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, D. Juan Prim y Prats, como Regente del Reino, Vengo en disponer se encargue nuevamente de los referidos cargos.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1869.—El Subsecretario, *Vicente Romero y Giron*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 9 de Diciembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—1123.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de Ultramar con fecha veintiuno lo siguiente:—El Regente del Reino se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—Habiendo regresado á esta Capital el Capitan General de Ejército, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, D. Juan Prim y Prats, como Regente del Reino, Vengo en disponer cese en el desempeño de los referidos cargos el Ministro de Marina D. Juan Bautista Topete, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.—De orden de su S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1869.—El Subsecretario, *Vicente Romero y Giron*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 9 de Diciembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—1124.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio el 21 del actual lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el Decreto siguiente:—Habiendo regresado á esta Capital el Ministro de Estado D. Manuel Silvela, como Regente del Reino, Vengo en disponer cese en el despacho del referido Ministerio el Ministro de Ultramar Don Manuel Becerra, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan Prim*.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1869.—El Subsecretario, *Vicente Romero y Giron*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 9 de Diciembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—1125.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio en 21 del actual lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el Decreto siguiente:—Habiendo regresado á esta Capital el Ministro de Estado D. Manuel Silvela,

como Regente del Reino, Vengo en disponer se encargue nuevamente del referido Ministerio. Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serrano*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan Prim*.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1869.—El Subsecretario, *Vicente Romero y Giron*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 9 de Diciembre de 1869.—Visto y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—1126.—Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Lopez Cuadrado, Oficial segundo del Gobierno Político-Militar de Visayas, en esas Islas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1869.—*Becerra*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—1127.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial segundo vacante en el Gobierno Político-Militar de Visayas, de esas Islas, por cesantia de D. José Lopez Cuadrado, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y dos mil de sobresueldo, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Mendo, Abogado de los Tribunales de la Nación. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1869.—*Becerra*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—1141.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de esas Islas lo siguiente:—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar en calidad de interino el nombramiento hecho en favor de D. Narciso Espinosa de los Monteros, para desempeñar la Alcaldía mayor segunda de esa Capital, durante la licencia temporal concedida al propietario D. José Fernandez Cañete.—Lo que de orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1869.—El Subsecretario, *Vicente Romero y Giron*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—1150.—Excmo. Sr.—En vista de la carta n.º 888, fecha 17 de Junio último, dirigida á este Ministerio por el general segundo Cabo de esas Islas Don Manuel Alvarez Maldonado en ocasión de hallarse desempeñando interinamente el Gobierno Superior Civil de las mismas, con el objeto de que se determinase el sobresueldo que le correspondía durante el tiempo que ejerciese dicha interinidad, S. A. el Regente del Reino, teniendo presente lo que dispone el

art. 8.º de la Real órden de 6 de Junio de 1866, así como las resoluciones dictadas en casos análogos al actual, se ha servido declarar que el general Alvarez Maldonado tiene derecho á percibir sobresueldo y por gastos de representación durante el periodo que ha desempeñado interinamente el cargo de Gobernador Superior Civil de esas Islas, á razon de veinte y ocho mil escudos anuales, mitad de la diferencia entre los veinte y cuatro mil escudos de que disfrutaba por su destino titular y los ochenta mil designados en presupuestos al Gobierno Superior Civil, aplicándose este gasto al capítulo y artículo respectivos de la Sección 7.ª (Gobernación). Lo que de órden de S. A. el Regente comunico á V. E. para su conocimiento y el del interesado y como resultado de la carta al principio citada.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1869.—Becerra.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—La Torre.—Es copia.—Clemente.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1174.—Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la carta oficial de ese Gobierno Superior Civil, número ochocientos nueve, fecha quince de Marzo anterior, á la que se acompañan las esplicaciones dadas por esa Contaduría de Hacienda á consecuencia de la órden de este Ministerio de doce de Diciembre del año próximo pasado, previniendo se fijasen los hechos que hubiesen mediado para que aun estuviera pendiente de realización el reintegro de parte del anticipo hecho por las Cajas de la Península al difunto D. Rafael Perez Vento, Consejero de Administración que fué de esas Islas. En su vista, y de la propuesta hecha por ese Gobierno, de acuerdo con lo manifestado por la Intendencia y por la Contaduría de esas Islas, á fin de que se condonara á la viuda y herederos de aquel el resto de dicho anticipo pendiente de reintegro, importante seiscientos treinta y ocho escudos siete mil setecientos noventa y ocho diez milésimas; considerando que estas condonaciones no están permitidas por la ley; que los fondos públicos no pueden ni deben distraerse de su natural y legítima aplicación para remediar desgracias particulares; y, por último, que ningún objeto tendría la fianza exigida á Perez Vento al hacerle el anticipo si llegado el caso en cuestión hubiera de resolverse en el sentido propuesto, S. A. se ha servido denegar dicha propuesta y disponer que se proceda á hacer efectivo el reintegro de los seiscientos treinta y ocho escudos siete mil setecientos noventa y ocho diez milésimas, exigiéndoseles desde luego á la viuda y herederos de D. Rafael Perez Vento, y, en caso de insolvencia de estos, repitiendo contra la fianza prestada por D. Nazario Carriquiri, con reserva á este de su derecho para que lo ejercite en la forma que crea conveniente. Y resultando de las esplicaciones dadas por esa Contaduría de Hacienda que las razones en que apoya su poco regular proceder en el caso presente no son atendibles, y teniendo en cuenta que semejantes irregularidades son tanto mas censurables, cuanto que dicha oficina ha obrado en desobedecimiento de la Real órden de once de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, que prevenía se descontase á Perez Vento la tercera parte de su haber hasta el completo reintegro del anticipo hecho á este, mandato que consta no ha tenido fiel y exacta ejecución, S. A. ha tenido á bien ordenar se manifieste á V. E., para que lo comuniqué á los empleados que han intervenido en este asunto, el desagrado con que ha visto y la reprobación que ha merecido la conducta seguida por estos, á quienes apercibirá seriamente para lo sucesivo; y al mismo tiempo que se encargue á V. E. adopte las disposiciones que considere mas eficaces con el fin de que todas las determinaciones que emanen de este centro, ya sean de carácter general, ya de particular, tengan siempre el mas exacto y fiel cumplimiento. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Octubre de 1869.—Becerra.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, y á los fines consiguientes pase á la Intendencia de Hacienda pública y publíquese.—La Torre.—Es copia.—Clemente

PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la plaza del 11 de Diciembre de 1869.

El lunes 13 del actual á las seis y media de ella dará principio la revista mensual de cuarteles y demás edificios militares en los términos prefijados en la Real órden de 8 de Setiembre de 1798 y artículo 40 de

la Ordenanza de Ingenieros, tratado 6.º, reglamento 2.º, por el órden siguiente.

Día 13.

- Malecon del Sur y sus cuerpos de guardia.
- Compuerta de Santiago.
- Cuerpo de guardia de Postigo y repuesto de pólvora de la Marina.
- Cuerpo de guardia y Almacén del Plano.
- Cuerpo de guardia de Sta. Lucía.
- Cuerpo de guardia y planton de S. Diego.
- Repuesto de S. José.
- Cuerpo de guardia de S. Gregorio.
- Cuerpo de guardia de Puerta Real y sus bóvedas.
- Cuerpo de guardia de S. Andrés, sus bóvedas y Almacenes.
- Cuerpo de guardia del Parian.
- Planton y repuesto de S. Gabriel.
- Cuerpo de guardia de Magallanes.
- Cuerpo de guardia de Sto. Domingo.
- Cuerpo de guardia de Aduana y sus bóvedas.
- Cuerpo de guardia de Almacenes.
- Puentes levadizos, estables y traveses del recinto.

Día 14.

- S. Antonio Abad.
- Cuarteles de Malate.
- Hospital militar.
- Luneta y su cuartel.
- Cuartel y batería de Carlos IV.
- Cuartel de Arroceros.
- Compuerta de S. Gabriel y Fortín.
- Cuartel arruinado de Meisic.

Día 15.

- Almacenes de Nagtajan, S. Juan y S. Francisco del Monte.

Día 16.

- Fuerza de Santiago.
- Cuartel de la Brigada Europea.
- Cuartelillo de Caballería de la Escolta de S. E.
- Cuartel de Sta. Lucía.
- Presidio.
- Cuartel del Rey y viejo de la Compañía.

Lo que se hace saber en la órden de este día para conocimiento del Ejército, debiendo asistir al acto los 2.º Gefes con los inventarios correspondientes.—El General Gobernador, Salazar.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Servicio de la plaza del 12 de Diciembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Eduardo Beaumont.—De imaginaria, el Comandante D. Luis Cisneros.

Parada, el Regimiento Infantería Príncipe n.º 6.—Visita de Hospital y Promoción, n.º 6.—Servicio para el paseo de los enfermos, Batallón de Artillería de este Ejército.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El Sr. Cónsul de España en Sidney (Australia) dice al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 15 de Setiembre último lo siguiente.

Excmo. Sr.—Muy Sr. mio: El Vicecónsul de la Nación en Adelaide (Australia del Sur), me remite á ruego del Almirantazgo de aquella Colonia, el aviso á los navegantes cuya traducción es como sigue:—Australia del Sur.—Aviso á los navegantes.—Arrecife de Tipara, golfo de Spencer.—Las luces que existen en el Arrecife de Tipara, golfo de Spencer, cesarán desde el 1.º de Enero de 1870, y serán remplazadas por un buque linterna de luz fija y brillante á 35 piés sobre el nivel del agua.—La luz estará basada bajo el principio catóptrico y será visible á 10 millas en tiempo despejado.—Si la refracción fuese mucha, podrá verse á 13 millas.—(firmado) R. H. Ferguson, Presidente del Marine Board.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que de órden Superior se publica en la Gaceta para conocimiento de los navegantes.

Manila 6 de Diciembre de 1869.—Clemente.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los que se ciban con derecho á dos caballos de pelo moro blanco y castaño con marcas, que sueltos y sin dueño, han sido hallados en las sementeras del pueblo de Pineda, destruyendo sembrados, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, previa presentación de los documentos que acreditan su propiedad, dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en decomiso dichos animales.

Lo que de órden del Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 7 de Diciembre de 1869.—Castiromo de Cortazar.

EL SUBINTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por el término de dos años, segun disposición del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas de siete del actual, el suministro de aceite de coco con el correspondiente tinsin y mechas necesarias, leña, velas de esperma, y

escobas á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en esta plaza y la de Cavite, se convoca por el presente á una pública subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia, bajo mi presidencia, á las once de la mañana del día veinte del actual, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia, y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é Instruccion de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho

2.ª En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio y acto continuo se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida en la regla 3.ª y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.

3.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de cinco por ciento del total á que asciende el servicio de que se trata, bajo aquella á que se comprometan á efectuarlo.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas: cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguna mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán el Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable y se les devolverá el poder sino causasen efecto sus proposiciones; pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su compromiso en el caso de que no mereciera la superior aprobacion.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Ramon Marañon.—El Secretario, Tomás Cernuda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de provincia de enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el suministro de varios artículos de combustible y alumbrado para el suministro de las fuerzas del Ejército en esta plaza y la de Cavite, por el término de dos años, se comprometo á hacerse cargo de este servicio á los precios siguientes:

Escudos, Mil.ª

- Aceite de coco con el correspondiente tinsin y mechas) litros..... á tantos escudos ó milésimos, en letra.
- Leña quintal métrico..... á tantos milésimos, en letra.
- Velas de esperma de las de seis en libra, el kilogramo..... á tantos escudos ó milésimos, en letra.....
- Escobas, una..... tantos milésimos, en letra.....

Obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber, acompañando documento justificativo del depósito de Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta n.º 3 *Madridiño* para el martes 14 del presente con destino á Surigao y Balabac, en vez de Davao, como estaba avisado; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 10 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

La barca española *Lola* y el bergantin-goleta *S. Antonio* saldrán, la 1.ª para Hong-Kong, y el último para Tagbilaran, en Bohol, el domingo 12 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 10 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

La barca española *Marta Resario* saldrá el miércoles 15 del corriente con destino al puerto de Hong-Kong, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 10 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

Los bergantines-goletas *Peñafrancia* y *Soledad* (a) *Marina*, saldrán el martes 14 del actual entre 4 y 5 de su tarde, el 1.º para Antioquia y el 2.º para Capiz, y el bergantin español *Villa de Rivadavia*, el miércoles 15 del mismo á las 9 de su mañana para Hong-Kong, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 11 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior, el 12.º sorteo extraordinario de la Real Lotería, tendrá lugar en los estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, á las nueve en punto de la mañana del día 20 del corriente. Manila 1.º de Diciembre de 1869.—Escalera.

Don Joaquin Beneyto, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Cavite.

Ignoriéndose el paradero del Administrador de Hacienda pública que fué de esta provincia D. Emeterio Bray, Interventor D. Juan José Ozores, y Almacenero D. Mariano de Basterrechea, por la presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de tercero dia se presenten en la Administracion de la referida provincia, por sí ó por medio de apoderado, que de no hacerlo se les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Cavite 9 de Diciembre de 1869.—Joaquin Beneyto.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de encierro de animales en el pueblo de Bato, de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinte escudos anuales, ó sean trescientos sesenta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Diciembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaran por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Noviembre de 1869.—Félix Duna.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de encierro de animales en el pueblo de Bato, de la provincia de Camarines Sur.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba mencionado, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinte escudos anuales, ó sean trescientos sesenta escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de diez y ocho escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, que an abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se

podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repleta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 3.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de veinte escudos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los veinte escudos de multa, la segunda falta será castigada con doscientos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva toda la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas, y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligación del contratista construir tres corrales suficientes en donde se resguardarán los animales carabaos y caballos que llevan los concurrentes con la debida separación, uno para los carabaos, otro para los caballos potros y otro para las yeguas, y se custodiará cada corral por uno de los encargados del contratista durante las horas en que se introduzcan dichos animales.

15. En cada corral es obligación del contratista construir camarines suficientes, á fin de que los animales no sufran fuerte solazomayormente los carabaos.

16. Los dos corrales ó cercos destinados para los caballos deberán estar en buen estado ó bien terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

17. El contratista librárá papeletas al dueño de los animales que se resguarden en dichos corrales, en la que constará la clase de animal ó animales con las marcas, para evitar cuestiones que suelen acontecer.

18. El contratista podrá nombrar los individuos que considere necesarios para poder cuadyubar al ejercicio de sus funciones; pero dichos individuos no serán exceptuados del pago del tributo ni de servicios personales, aunque tengan título de la Superintendencia de estos ramos.

19. El asentista cobrárá por derechos dos cuartos, ó sean veinticinco milésimos por cada animal.

20. No estando permitido que los animales se amarren y detengan en las calles, procurará que los lleven á los corrales destinados al efecto y no permitirá que se recojan en otros corrales que no sean del arriendo, exceptuándose los de algunos parientes ó amigos que no hayan llevado carga al mercado. Para el cumplimiento de esta prohibición le auxiliará la justicia del pueblo.

21. Todos los días de mercado, despues de cerrado este, limpiará el frente de los corrales y no permitirán que se hagan hogueras tanto en el corral como en las inmediaciones, para evitar incendios.

22. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

24. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

25. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

27. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

28. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

29. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 11 de Noviembre de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. . . . vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de encierro de animales en el pueblo de Bato, de la provincia de Camarines Sur, por la cantidad de escudos (E. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la la cantidad de diez y ocho escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará por segunda vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de siete mil setecientos diez escudos anuales, ó sean veintitres mil ciento treinta escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial n.º 297, correspondiente al día 26 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 23 del presente mes, á las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 3 de Diciembre de 1869.—Félix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se anuncia al público que el día ocho de Enero próximo, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general la subasta de la contrata de conducción de efectos estancados desde el pueblo de Pagsanjan, de la provincia de la Laguna, á la Administración de Tayabas, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos noventa milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto no.º 33. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Diciembre de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administración Central para contratar la conducción de tabaco, pólvora y efectos timbrados, desde el pueblo de Pagsanjan, de la provincia de la Laguna, á la Administración de Tayabas, redactado con arreglo á la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda contratará la conducción desde la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Laguna, situada en Pagsanjan, á la Administración de Tayabas, de todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que necesite la espresada Subalterna para el consumo público.

2.ª Servirá de tipo para abrir postor en progresion descendente la cantidad de quinientos noventa milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.

3.ª Los espresados efectos serán entregados al contratista á su entera satisfacción en los Almacenes de la referida Subalterna, y con anticipación de veinticuatro horas se avisará al mismo el día en que haya de efectuarse alguna remesa.

4.ª Los fletes que devenguen las conducciones serán satisfechos por la Administración de Hacienda pública de Tayabas tan luego queden entregados los efectos de la espresada dependencia, en los términos que se consignan en las siguientes condiciones.

5.ª La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas y las Subalternas de Tayabas y la Laguna el día y hora que tenga á bien designar la Intendencia general de Hacienda.

6.ª El término de esta contrata será el de tres años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobación del remate á su favor.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

7.ª El Contratista se obligará á conducir desde el pueblo de Pagsanjan, en la Laguna, al de Lucban, en Tayabas, todo el tabaco y pólvora que esta última necesite, bajo la condición precisa de conducir gratis los efectos timbrados que fuere necesario remesar.

8.ª Á los diez días, contados desde la fecha en que por la Administración de Tayabas se le avise al contratista alguna remesa, deberá este verificarla dentro de los referidos diez días en tiempo bueno, y de quince cuando el tiempo no fuese bonancible.

9.ª Si en los plazos arriba citados no hiciere la conducción á la Administración de Tayabas, procederá á contratarla con cualquier otra persona particular, pagando el contratista la diferencia con el flete que resultase y demas gastos que se ocasionen.

10. El contratista no responderá de las faltas que en calidad ó cantidad se notaren en los cajones de tabaco, siempre que los entregue en el mismo buen estado y cerrados que los recibió en Pagsanjan.

11. Conducirá gratis desde la Administración de Tayabas al pueblo de Pagsanjan todo el tabaco de contrabando y el elaborado inespensible que le entregue aquel Administrador, así como también los

caudales que procedentes de aquella Administracion sea necesario conducir al referido Pagsanjan.

12. Si aconteciere que la Renta no pueda renovar esta contrata antes de la conclusion del tiempo prefijado en la condicion 6.ª, el contratista se obligará á continuar con ella bajo estas condiciones por seis meses mas interin se realiza otra subasta con sujecion á las que se estipulen.

13. El rematante prestará á satisfaccion de la Intendencia una fianza de tres mil escudos, que hará efectiva por uno de los tres medios siguientes: 1.º en metálico en la Caja de Depósitos; 2.º en bienes raíces rústicos ó urbanos libres de todo gravamen por el doble valor del que se exige en garantía; y 3.º con fiadores abonados y de conocido arraigo.

14. En los casos de incumplimiento por parte del contratista á las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura y lo mismo si impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio; todo con sujecion á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente por la Administracion general del ramo sobre las sumas que deba percibir, las conigadas para garantizar su compromiso y sobre los demás bienes que á él y sus fiadores pertenecieren, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa-administrativa, segun los artículos 9 y 10 del antes citado Real decreto.

16. Los gastos de remate, otorgamiento de la escritura pública, una primera copia que se ha de facilitar á la Hacienda y demás que devengue este expediente, serán de cuenta del rematante.

17. Si el contratista residiese en provincias, se obligará á tener en la de Tayabas un apoderado instruido competentemente con quien se entienda esta Administracion general en todo lo que concierna á su contrata y para los casos de responsabilidad sobre la misma.

18. Si aconteciere que el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes lo representen, estarán obligados á continuar el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas; si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, la Hacienda continuará el servicio por Administracion á cuenta y riesgo de la fianza prestada y de los bienes que dejare hasta que los herederos que resultaren lo prosigan.

19. Esta subasta tendrá lugar en la forma que establece la instruccion aprobada para esta clase de servicios en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

20. Si terminado el plazo señalado en la condicion 3.ª no hubiese aun procedido el contratista al recibo de los efectos, se contratará la conduccion de ellos en los términos que convengan, siendo de cuenta de este el importe total del flete y demás gastos que ocasiona la remesa.

21. Sin un motivo forzoso, que se hará constar como corresponde, no podrán los efectos detenerse en ninguno de los puntos de su tránsito; en la inteligencia de que si por esta causa sufriesen alguna averia, los pagará el contratista á precio de estanco, sin perjuicio de la multa en que incurrirá por el retardo sufrido aun sin ocurrir perjuicio ó averia.

22. El contratista deberá conducir por completo los efectos que se espresen en cada guía que le sea entregada por la Administracion de Pagsanjan, pues de lo contrario los Almacenes de la de Tayabas no se darán por recibidos de los que en pequeñas cantidades se entreguen y el importe de los fletes de estos no será de abono hasta tanto no se verifique la total introduccion de los espresados efectos en aquellos, incurriendo por esta falta de exactitud en una multa, que no bajará de cincuenta escudos, ni podrá exceder de doscientos, la cual se hará efectiva en los términos que dispone el artículo diez del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

PREVENCIONES GENERALES.

23. Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de trescientos escudos. En la Laguna y Tayabas el espresado depósito tendrá lugar en la Caja de las Administraciones de H. P.

24. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no eschuye el derecho de licitar.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, firmadas, en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose en el sobre la correspondiente asignacion personal.

26. Al pliego cerrado deberán acompañar el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 23.

27. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser la del tipo, que es el objeto de la subasta.

28. Quedan advertidos los licitadores, y en su caso el contratista, que si por convenir al servicio se rescindiere el contrato, la rescision se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Manila 16 de Noviembre de 1869.—El Administrador Central, Escañera.—El 2.º Gefé Interventor, Manuel de Obes.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. enterado de las condiciones bajo las cuales contratará la Hacienda el servicio de conducciones de efectos estancados desde la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Laguna á la de Tayabas, y habiendo constituido segun el documento que acompaña el depósito que exige la condicion 23 para poder tomar parte en la licitacion, ofrece tomar á su cargo el espresado servicio

en la cantidad de (en número y letra) por la conduccion de cada arroba de tabaco y pólvora, aceptando las demas condiciones que se estipulan.

Es copia.—Rogent.

Fecha y firma del interesado.

3

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 23 del actual á las 12 de su mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Intendencia general la subasta del arriendo por tres años del juego de gallos del distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil ochocientos cuarenta escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 10 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Rogent.

2

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se avisa al público que el dia veintitres del actual, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, la subasta de la contrata de conduccion desde los Almacenes del ramo de esta Capital á los de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion descendente de cuatrocientos milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta n.º 286 correspondiente al quince de Octubre último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 1.º de Diciembre de 1869.—Francisco Rogent.

10

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.		1	2	3
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.		1	2	3

EUROPEOS.				
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Diciembre 10 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina, se cita y emplaza á Máximo Manadas, vecino del arrabal de Binondo, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado para diligencia de justicia en la causa n.º 728 seguida contra Isidro Bartolomé y Juan Alvarez sobre estafa, aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 6 de Diciembre de 1869.—Francisco Rogent.

0

Don Gonzalo Muller, Alcalde mayor en comision del distrito de Quiapo de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente nombrado Carlos, natural del pueblo de Hagonoy, de estatura y cuerpo regulares, caridonda, color trigueño, ojos, cejas y pelos negros, é hijo de una nombrada Eleuteria, para que dentro del término de treinta dias, contados, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar de los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2312 sobre estafa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndole en los estrados de este mismo las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Santa Cruz 6 de Diciembre de 1869.—Gonzalo Muller.—Por mandado de su Sria, Luis Pérez de Tagle.

0

Don Gonzalo Muller, Alcalde mayor en comision del Juzgado del distrito de Quiapo de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Luis Centeno, indio, casado, de treinta y un años de edad, natural del pueblo de Paombong, de la provincia de Bulacan, soldado del Tercio Civil, hijo de Fulgencio y Teresa Santiago, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar en el cargo que contra el mismo resulta en la causa n.º 2611 por suplantacion de nombre, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndolo con los estrados de este mismo las ulteriores diligencias que se practicaren. Dado en Santa Cruz 4.º de Diciembre de 1869.—Gonzalo Muller.— Por mandado de su Sría. Luis Perez de Tagle. 0

Don Gonzalo Muller, Alcalde mayor interino y Juez de primera instancia del distrito de Quiapo de esta Capital, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Igmidio Landicho, indio, natural y vecino de Pasig, soltero, labrador, de treinta y tres años de edad, de estatura baja, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, color trigueño, nariz chata, boca regular, poca barba, carirredonda, y á su fiador Benedicto Sumulong, indio, soltero, natural y residente de Pasig, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública para diligencia de justicia en la causa n.º 2256 que se sigue en este mismo Juzgado contra el primero por violacion, apercibido el primero de ser declarado rebelde y contumaz, y con el segundo de pararle los perjuicios que en justicia hubiere lugar, si así no lo hagan. Dado en Sta. Cruz 6 de Diciembre de 1869.—Gonzalo Muller. 2

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la causa n.º 2782 que se instruye en este Juzgado contra D. Candido Lasangre Cruz, y otro por circulacion de monedas falsas, se cita á D. Juan Abelino, vecino del arrabal de Trozo, para que por el término de nueve días, contado desde la fecha, comparezca en este mismo Juzgado para declarar en la repetida causa, apercibido de pararle los perjuicios á que su incomparecencia hubiere lugar.

Escribania de mi cargo 7 de Diciembre de 1869.—Luis Perez de Tagle. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Manajan, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en las cárceles de esta provincia para ser notificado de la sentencia recaida en la causa n.º 2674 que contra el mismo se instruye por robo, heridas y muerte, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en justicia hubiere lugar. Santa Cruz 9 de Diciembre de 1869.—Luis Perez de Tagle. 2

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo en propiedad, Juez de primera instancia de esta Capital, y que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primero, segundo y último pregon al ausente Mariano de la Cruz, indio, soltero, natural de Sta. Lucia, pueblo de Ilocos Sur y residente en Cavite, empadronado en la Cabecera de D. Joaquin Feliciano, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, nariz chata, boca regular, cejas y pelos negros y procesado en la causa n.º 3397, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado a contestar los cargos que contra el mismo resulta en la espresada causa, pues que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 3 de Diciembre de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría. Félix Dujua. 0

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del Distrito de Binondo, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Agustín Tan-Pongco, chino cristiano, natural de Danma, Imperio de China, soltero, mayor de edad, residente en la calle de San Jacinto, de este arrabal de Binondo, maestro carpintero, empadronado en la Administración pública de esta provincia bajo el n.º 6976, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a responder los cargos que le resulta en la causa n.º 3402 que contra el mismo se instruye por infidelidad en la custodia de presos, pues de hacerlo así se le oiré y guardaré justicia y en caso contrario seguirá sustanciando la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Binondo 9 de Diciembre de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría. Félix Dujua. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en cumplimiento de la carta orden de la Exema. Audiencia de fecha tres de Noviembre del mes próximo pasado, referente al cobro de costas, se cita y emplaza á Juana Noriega, para que dentro de nueve días, se presente en dicho Juzgado y en la Escribanía del

que suscribe, apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar en caso contrario.

Binondo y Escribanía de mi cargo 7 de Diciembre de 1869.—Félix Dujua. 1

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Exequiel Andrada, reo de la causa n.º 2021 sobre fuga y quebrantamiento de prision y sentenciado en la misma á un mes de prision con destino á trabajos públicos, el cual es natural y vecino del pueblo de Hermita, casado, de treinta y dos años de edad, de oficio sastrero, estatura baja, cuerpo regular, cara ovalada, boca chica, nariz afilada, ojos negros, pelo y cejas negros, con un lunar notable en el lado izquierdo de la cara, para que en el término de treinta días, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas á contestar á los cargos que contra él resulta en la referida causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila 26 de Noviembre de 1869.—Luis de Cueto.—Por mandado de su Sría. Francisco R. Abellana. 0

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision del Juzgado del distrito de Tondo, y Juez de primera instancia del mismo, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al chino ausente Yo-Tiongco, natural de Liongque, empadronado en esta Capital, de cincuenta años de edad, soltero, vecino del arrabal de Tondo, en Bangcaso, tendero de opio, y procesado en la causa n.º 367 por contrabando de opio, para que por el término de quince días mas, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para ser notificado en la sentencia dictada en dicha causa, apercibido en lo que hubiere lugar en derecho en caso de incumplimiento.

Dado en Tondo 6 de Diciembre de 1869.—Narciso Espinosa. 0

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Dalmacio Francisco, mestizo sangley, natural y vecino del pueblo de Tambobon, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio mediquillo, y empadronado que ha sido en el barangay de D. Gregorio Apostol, reo de la causa n.º 88 por hurto, para que por término de treinta días, contados desde la aparicion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tondo 9 de Diciembre de 1869.—V.º B.º—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sría. Agapito Layog. 2

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision del distrito de Tondo, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Potenciano Mariano, indio, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio pescador, natural y vecino del pueblo de Pineda, de esta provincia, y empadronado en el barangay n.º 15 á cargo de D. José Cipra Cruz, procesado en la causa n.º 408 por resistencia á la autoridad, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion en la Gaceta oficial del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar á los cargos que resultan contra él en la indicada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar, sustanciándose á la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Tondo á 7 de Diciembre de 1869.—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sría. Rafael Leon.—Agapito Layog. 1

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision del Juzgado del distrito de Tondo, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Segundo Fernandez, mestizo español, casado, de treinta años de edad, natural del pueblo de Binondo, y vecino de Malabon, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente edicto, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa n.º 341, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tondo á 6 de Diciembre de 1869.—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sría. Agapito Layog.—Rafael de Leon. 1

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision de la Alcaldía mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano de Guzman, indio, soltero, natural de Bigan, Ilocos Sur, de diez y nueve años de edad, empadronado en el barangay n.º 18 del gremio de naturales del ar-

rabal de Binondo, de oficio galafatero, reo de la causa n.º 345 por hurto, para que por el término de treinta días, contados desde la aparición de este ejemplar en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Tondo hoy 1.º de Diciembre de 1869.—*Narciso Espinosa*.—Por mandado de su Sría., *Agapito Layog*.—*Rafael de Leon*. 0

Don José María Martas, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio yo el presente Escribano doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Joaquín del Barrio de Marungco del pueblo de Angit, de treinta años de edad poco más o menos, de estatura como ocho palmos, cuerpo delgado, color moreno, nariz alta, pelo, cejas y ojos negros, sin barba, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2749 por uso de armas y reunión sospechosa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar. Dado en la Alcaldía mayor de Bulacan 6 de Diciembre de 1869.—*José Martos*.—Por mandado de su Sría. *Cecilio M. Orad*. 1

Don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, etc.
Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Elias, de la Cruz, de edad de veintiocho años, natural y vecino del pueblo de S. Miguel de Mayumo, de la provincia de Bulacan, para que en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de la misma a contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa n.º 2448 que instruye por robo y heridas, en el entendido de que haciéndolo le oír y guardará justicia y de lo contrario fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Bacolor a dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Godínez*.—Por mandado de su Sría., *Manuel Leon*. 0

Don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, etc.
Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eusebio Quiambao, vecino de Arayat, casado con Francisca Banting, de oficio cochero, y reo de la causa n.º 2437 que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles de esta misma provincia a contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; en la inteligencia que si así lo hiciere le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la Villa de Bacolor a tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Godínez*.—Por mandado de su Sría., *Manuel Leon*. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Albay, recaída con fecha 25 del actual en el expediente judicial de cesión de bienes de D. Darío Aasotegui, se cita por 3.ª vez a junta general de acredores del mismo para que asistan el día 20 del entrante Diciembre entre 10 y 11 de su mañana en la sala de Audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de parar el perjuicio que haya lugar a los que no concurren a dicho acto. Albay 27 de Noviembre de 1869.—*Florentino Apón*.—*Leonardo Batierras*. 1

7.ª SECCION.

COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DEL PRÍNCIPE.

Novedades ocurridas desde el día 22 de Octubre a la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se preparan los semilleros del palay.
Obras públicas.—Se reparan los caminos y puentes de la jurisdicción de Baler.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.
Precios corrientes.
Palay, diez reales cavan.
Baler 12 de Noviembre de 1869.—*Francisco de Nula*.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 13 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se dedican algunos naturales a la recolección del palay.
Hechos ó accidentes varios.—La langosta continúa haciendo daños en los sembrados, aunque de poca consideración; merced a los esfuerzos que se hacen para esterminarla.
Obras públicas.—Los polistas se encuentran dedicados a la recomposición de las escuelas y entretenimiento de las calzadas, puentes é imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Silay, 3 escudos 12 cénts. cavan; arroz de id., 25 cénts. ganta; palay de Minuluan, 3 escudos cavan; id. de Bacolod, 4 escudos id.; arroz de id., 33 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa; palay de Bacon, 3 escudos cavan; maiz de id., 3 escudos id.; palay de Dauin, 3 escudos idem.
Bacolod 20 de Noviembre de 1869.—*Francisco Jaudenes*.

DISTRITO DE ILOILO.

Novedades desde el día 16 de Octubre al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ha empezado el beneficio de la caña-dulce y el corte de la del palay.
Obras públicas.—Con motivo del deterioro que han sufrido las calzadas y puentes de este distrito, por consecuencia de las collas que se han sucedido sucesivamente una tras otra, se ha dispuesto se proceda a su recomposición a todo aquello que sea susceptible de reparo, quedando para el 1.º de Enero del año próximo entrante las obras de mayor consideración.
Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido a las escuelas de esta provincia en el mes de Octubre próximo pasado, en vista de los datos que han remitido a este Gobierno-Inspeccion provincial de Instrucción primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	De los que existían en el día de la inspección.	De los que entraron en el mes.	Que salieron.	Que por temerario no medio concurren.	OBSERVACIONES.
Iloilo.	98	8	4	58	Del total de 98 que asistieron, 44 saben leer y escribir, 31 leer solo y 23 deletrear. Los 4 que ingresaron son de nueva entrada. El uno que salió lo fue provisionalmente por enfermedad.
Molo.	104	6	23	56	Del total de 104 que asistieron, 28 saben leer y escribir, 18 leer solo y 53 deletrear. No se han recibido los datos que debe remitir la Inspección local.
Arevalo.	"	"	"	"	Del total de 829 que asistieron, 90 saben leer y escribir, 400 leer solo y 338 deletrear. Los 59 que ingresaron lo fue por haber restablecido de su salud. Los 19 que salieron lo fue provisionalmente por hallarse enfermos.
Oton.	829	39	59	517	Del total de 98 que asistieron, 30 saben leer y escribir, 34 leer solo y 34 deletrear. Los 5 que ingresaron son de nueva entrada. Los 63 que salieron lo fue provisionalmente para ayudar a sus padres en la recolección del palay.
Tighauan.	98	5	63	59	Del total de 350 que asistieron, 30 saben leer y escribir, 228 leer solo y 91 deletrear. Los 17 que ingresaron son de nueva entrada. Los 15 que salieron lo fue definitivamente por haber cumplido la edad que marca el Reglamento.
Guimbal.	330	17	15	335	Del total de 1101 que asistieron, 165 saben leer y escribir, 439 leer solo y 361 deletrear. Del total de 590 que asistieron, 162 saben leer y escribir, 228 leer solo y 200 deletrear. Los 28 que ingresaron son de nueva entrada. Los 13 que salieron lo fue provisionalmente por enfermos.
Migao.	1101	"	"	72	Del total de 284 que asistieron, 131 saben leer y escribir, 53 leer solo y 85 deletrear. Del total de 1088 que asistieron, 154 saben leer y escribir, 744 leer solo y 185 deletrear.
San Joaquin.	590	28	13	479	Del total de 596 que asistieron, 24 saben leer y escribir, 202 leer solo y 370 deletrear. Los 8 que ingresaron lo fue por haber restablecido de su salud. Los 30 que salieron 25 de ellos por no tener que vestir y los otros 5 lo fue provisionalmente por enfermos.
Mandurriao.	284	7	15	269	Del total de 300 que asistieron, 78 saben leer y escribir, 157 leer solo y 99 deletrear. Los 14 que salieron 2 de ellos lo fue para ayudar a sus padres a buscar recursos para su subsistencia, 8 por enfermedad y los otros 4 lo fue definitivamente por haber cumplido la edad que marca el Reglamento.
S. Miguel.	1088	"	"	205	Del total de 419 que asistieron, 74 saben leer y escribir, 233 leer solo y 112 deletrear. Los 50 que ingresaron son de nueva entrada. Los 27 que salieron, 17 de ellos por hallarse enfermos y los otros 10 lo fue definitivamente por haber fallecido.
Alfomodian.	596	4	8	596	En este pueblo no hubo asistencia a las escuelas por hallarse de vacaciones.
Leon.	360	"	14	30	Del total de 108 que asistieron, 46 saben leer y escribir, 85 leer solo y 4 deletrear.
Tubungan.	387	50	27	288	
Igbaras.	"	"	"	"	
Jaro.	103	11	24	38	

PUEBLOS.	De pago.	Niños exis- tentes el día de dicho mes.	Que entraron.	Que salieron.	Que por termino medio concu- rieron.	OBSERVACIONES.
Pavia.	139	5	19	120		Del total de 139 que asistieron, 40 saben leer y escribir, 40 leer solo y 59 deletrear. Los 19 que salieron lo fué provisionalmente por hallarse enfermos.
Santa Bárbara.	152	37	22	1	243	Del total de 152 que asistieron, 94 saben leer y escribir, 25 leer solo y 23 deletrear.
Cabatuan.	331	31	»	2	137	Del total de 331 que asistieron, 75 saben leer y escribir, 168 leer solo y 88 deletrear. Los 2 que salieron lo fué definitivamente por haber cumplido la edad que marca el Reglamento.
Maasin.	231	27	»	»	387	Del total de 231 que asistieron, 96 saben leer y escribir, 180 leer solo y 55 deletrear.
Janinay.	219	»	»	28	241	Del total de 219 que asistieron, 41 saben leer y escribir, 78 leer solo y 92 deletrear. Los 28 que salieron 28 de ellos lo fué para ayudar a sus padres en la recolección del palay y los otros 5 por hallarse enfermos.
Pototan.	205	34	23	»	189	Del total de 205 que asistieron, 53 saben leer y escribir, 78 leer solo y 74 deletrear. Los 23 que ingresaron lo fueron de los despedidos en el mes anterior por falta de manutención.
Dingle.	58	2	»	81	58	Del total de 58 que asistieron, 23 saben leer y escribir, 16 leer solo y 17 deletrear. Los 21 que salieron, 18 de ellos lo fué provisionalmente para ayudar a sus padres en la recolección del palay y los otros 3 por haber cumplido la edad que marca el Reglamento.
Dueñas.	810	»	10	26	760	Del total de 810 que asistieron, 40 saben leer y escribir, 489 leer solo y 231 deletrear. Los 10 que ingresaron lo fué por haber restablecido de su salud. Los 26 que salieron lo fué provisionalmente por hallarse enfermos.
Passi.	615	41	3	»	319	Del total de 615 que asistieron, 146 saben leer y escribir, 375 leer solo y 94 deletrear.
Lambunao.	196	»	102	144	»	Del total de 196 que asistieron, 94 saben leer y escribir, 64 leer solo y 38 deletrear. Los 102 que salieron lo fué provisionalmente para ayudar a sus padres en la recolección del palay.
Calinog.	215	5	»	123	»	Del total de 215 que asistieron, 54 saben leer y escribir, 97 leer solo y 62 deletrear.
Leganes.	92	42	4	»	80	Del total de 92 que asistieron, 22 saben leer y escribir, 36 leer solo y 11 deletrear. Los 4 que ingresaron son de nueva entrada.
Zarraga.	140	»	1	61	»	Del total de 140 que asistieron, 14 saben leer y escribir, 88 leer solo y 37 deletrear.
Dumangas.	76	5	4	»	69	Del total de 76 que asistieron, 21 saben leer y escribir, 33 leer solo y 19 deletrear.
Barotac Nuevo.	»	»	»	»	»	No se han recibido los datos que debe remitir la Inspección local.
Anilao.	99	»	»	73	»	Del total de 99 que asistieron, 14 saben leer y escribir, 59 leer solo y 26 deletrear. La escasa asistencia de niños de ambos sexos del mes próximo pasado, es por haber marchado los demás a otros puntos a buscar sus subsistencia.
Banate.	163	18	4	1	132	Del total de 163 que asistieron, 33 saben leer y escribir, 50 leer solo y 60 deletrear. Los 4 que ingresaron son los que anteriormente habian salido con licencia para ayudar a sus padres en las faenas del campo. El uno que salió lo fué por enfermedad.
Barotac Viejo.	345	»	12	»	125	Del total de 345 que asistieron, 39 saben leer y escribir, 148 leer solo y 110 deletrear.
Nagaba.	32	»	»	»	32	Del total de 32 que asistieron, 22 saben leer y escribir, 10 leer solo y 6 deletrear.
Buenavista.	33	»	»	»	33	Del total de 33 que asistieron, 13 saben leer y escribir, 12 leer solo y 21 deletrear.
Concepcion.	87	17	»	»	10	Del total de 87 que asistieron, 17 saben leer y escribir, 19 leer solo y 37 deletrear.
Ajuy.	90	23	»	7	73	Del total de 90 que asistieron, 20 saben leer y escribir y 50 deletrear.
Lemery.	100	32	»	»	46	Del total de 100 que asistieron, 33 saben leer y escribir, 21 leer solo y 46 deletrear.
Carles.	»	»	»	»	»	No se han recibido los datos.

Precios corrientes.

Palay de Iloilo, 1 peso 25 cént. cavan; arroz de id., 3 ps. 12 cént. id.; aceite de id., 37 cént. ganta; palay de Molo, 1 peso 50 cént. cavan; arroz de id., 3 ps. 75 cént. id.; cacao de id., 75 ps. id.; trigo de id., 9 ps. 37 cént. id.; azúcar de id., 4 ps. 50 cént. pico; aceite de id., 37 cént. ganta; cocos de id., 10 ps. 50 cént. millar; palay de Jaro, 1 peso 25 cént. cavan; arroz de id., 2 ps. 62 cént. id.; cacao de id., 37 ps. 75 cént. id.; mongos de id., 25 cént. ganta; azúcar de id., 3 ps. 75 cént. pico; aceite de id., 37 cént. ganta; cocos de id., 12 ps. millar.

NOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 10 Oct. De Cápiz, bergantin-goleta n.º 76 «C. (a) S. P.» con vino.

Id. De id., goleta n.º 24 «S. Vicente» en lastre.

Id. 12. De Ilog, en Negros, pailebot n.º 105 «S. V.» con maiz.

Id. De Cebú, vapor «Pasig» con varios efectos.

Id. 19. De Manila, bergantin «Porvenir» con arroz.

Id. 20. De Antique, pailebot «S. Vicente» con palay.

Id. De Batangas, goleta n.º 253 «Sra. de la Paz» en idem.

Id. 21. De Concepcion, id. n.º 108 con vino.

Id. De Ilog, en Negros, pailebot n.º 24 «S. V.» con maiz.

Id. De Romblon, bergantin-goleta n.º 89 «P.» con palay.

Id. 22. De Lemery, bergantin «S. Vicente» con vino y palay.

Id. De Cápiz, bergantin-goleta «A. de los C.» con palay.

Id. De Masbate, pailebot n.º 15 «S. N.» con breas.

Id. De Ilog, en Negros, n.º 379 «Sto. Niño» con maiz.

Id. 23. De Romblon, bergantin-goleta «Aparri» con arroz.

Id. De Leite, id. id. «Rosario» con aceite.

Id. De Samar, id. id. «F. (a) Concepcion» con idem.

Id. 24. De Cápiz, id. id. «S. Roque» con palay.

Id. De Manila, vapor n.º 5 «Iloilo» con varios efectos.

Id. De Sorsogon, bergantin-goleta «Trinidad» con palay.

Id. De Masbate, pailebot «Concepcion» con breas.

Id. 25. De Manila, goleta n.º 138 «S. F. Javier» en lastre.

Id. De Camarines, bergantin-goleta «Ilonga» n.º 189 con arroz.

Id. De Manila, fragata «Pedro Pau.» con carbon.

Id. 27. De id., vapor «Pasig» con varios efectos.

Id. De Masbate, pailebot n.º 114 «S. José» con breas.

Id. De Manila, barca «Joaquin Victoria» con carbon.

Id. De Masbate, pailebot n.º 5 «S. Simon» con cerdos.

Id. 1.º Nov. De Romblon, goleta «S. Esteban» n.º 56 con varios efectos.

Id. De Concepcion, pailebot n.º 44 «S. Antonio» con palay.

Buques salidos.

Dia 12 Oct. Para Leite, pailebot «Juno» en lastre.

Id. 16. Para Cápiz, bergantin-goleta «C. S. P.» en idem.

Id. Para Manila, goleta «Bella Petrona» con sibucao.

Id. 17. Para id., vapor «Pasig» con varios efectos.

Id. 19. Para Leite, pailebot «R. M.» en lastre.

Id. 20. Para Manila, bergantin-goleta «Bella Maria» con sibucao.

Id. 21. Para id., id. id. «Sta. Nicolasa» con idem.

Id. Para Cápiz, n.º 4 «Sta. Juliana» en lastre.

Id. 23. Para id., bergantin-goleta «Paz (a) Juliana» en idem.

Id. Para id., pailebot «Sta. Lucia» en idem.

Id. Para Bago, en Negros, goleta n.º 4 «Concepcion» en idem.

Id. 26. Para Negros, pailebot «S. Nicolás» en idem.

Id. Para Cebú, bergantin-goleta «Sacrafamilia» con sibucao.

Id. 27. Para Negros, pailebot n.º 379 «Sto. Niño» en lastre.

Id. Para Cápiz, id. «Ntra. Sra. de la Paz» con sal.

Id. 28. Para Manila, vapor «Iloilo» con sibucao.

Id. Para id., bergantin «Ignacio» con idem.

Id. Para Leite, bergantin-goleta «Rosario» en lastre.

Id. 29. Para Cebú, vapor «Pasig» con varios efectos.

Id. 30. Para Manila, bergantin-goleta «Nueva Consolacion» con sibucao.

Id. Para Cápiz, id. id. n.º 89 «Pilar (a) P.» en lastre.

Id. Para id., n.º 108 «Ntra. Sra. de la Paz» en idem.

Id. 3 Nov. Para Leite, bergantin-goleta «S. Vicente» con palay.

Id. Para Masbate, pailebot «Concepcion» con sal.

Id. 5. Para Manila, bergantin-goleta «Consolacion» con sibucao.

Id. Para Cápiz, id. id. «Auxilio de los Cristianos» en lastre.

Id. Para Leite, goleta n.º 216 «Socorro» con palay.

Id. Para Manila, bergantin-goleta «Ilonga» n.º 189 con sibucao.

Iloilo 13 de Noviembre de 1869.—Eduardo Caballero.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 11 de Diciembre de 1869.

Horas	Barometro re- ducido a 0 en milímetros.	Temperatura en centígrados.	Higrometro	Humedad rela- tiva.	Temperatura del ter- ra por 0.5 m. por 0.5 m. por 1 m.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
6 m.	757.48	24.4	88	82.2	18.2	NNE. fresquito	Cubierto	Rizada
9 m.	58.05	25.7	83	75	17.0	N. flojo.	C. celaj.	»
12..	57.75	28.2	75	66.3	18.5	NNE. frescachon	Cubierto.	Agit.
3 t.	56.23	29.4	69	61.8	18	id.	»	»
Temperatura máxima del día..... 29.8								
Idem mínima idem..... 21.0								
Evaporacion en las 24 horas anteriores. 5.6 milímetros.								
Lluvia en idem idem..... 0.0 idem.								